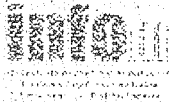


EXPEDIENTE: RR.SIP.1141/2013 y RR.SIP.1142/2013 ACUMULADOS		FECHA RESOLUCIÓN: 18/07/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infoadf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1141/2013 Y

RR.SIP.1142/2013 ACUMULADOS

FOLIO: 0105000162413 Y 0105000162313

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil trece. **VISTO**, Los formatos de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha cinco de julio de dos mil trece, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, mediante los cuales se interpone recurso de revisión.- La prevención contenida en el acuerdo del ocho de julio de dos mil trece. La constancia de notificación realizada a la promovente el siguiente día, a través del correo electrónico medio que se tuvo señalado para oír y recibir notificaciones en el presente expediente.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la promovente para desahogar la prevención, transcurrió del once al diecisiete de julio de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el acuerdo 0121/SC/13-02/2013 mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondientes al año dos mil trece y enero del año dos mil catorce.- Toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por parte de la promovente tendiente a desahogar la prevención señalada, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DECIMO SÉPTIMO, fracción II, segundo párrafo, de los acuerdos número 1096/SC/01-12/2010 y 1239/SC/05-10/2011 emitidos por el Pleno de este Instituto, a través del cual se aprobó el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado; por tanto, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1141/2013 Y

RR.SIP.1142/2013 ACUMULADOS

FOLIO:0105000162413 Y 0105000162313

tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No. Registro: 282,610. Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno. Fuente: Senenario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57, Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente. Con fundamento en el artículo 85, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LUCEA HERNANDEZ PATIÑO